



FINANCIÈRE DES PAIEMENTS ÉLECTRONIQUES

CONTRATO DE ASOCIACIÓN

El presente Contrato de Asociación, en adelante denominado el "**Contrato**", se celebra entre las siguientes entidades, estando reunidos:

FINANCIÈRE DES PAIEMENTS ÉLECTRONIQUES SAS., SUCURSAL EN ESPAÑA, sociedad por acciones simplificada con domicilio social en Madrid, Paseo Melancólicos, 14A, 6ª planta (28005), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 8 de noviembre de 2019 al Tomo 39.762, Libro 0, Folio 71, Sección 8, Hoja M706517, Inscripción 1ª (en adelante denominada "FPE"). Dicha Sociedad se encuentra representada por D. Javier Ramírez Zarzosa en calidad de Director General de la Sucursal, con DNI 12366608Z, debidamente apoderado según escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Rafael Bonardell Lenzano, el día 11 de octubre de 2019 con el número 2.439 de su protocolo

y

ASEZAR (Asociación de Expendedores de Tabacos y Timbres de la Provincia de Zaragoza), con domicilio social en la C/Pintor Manuel Viola, 4 de Zaragoza, y C.I.F. G50312123, representada a los efectos de la firma del presente Contrato por D. Francisco Javier Bonafonte Marteles, en calidad de Presidente en adelante denominada, "ASEZAR").

Estipulándose que, sin distinción tanto "FPE" como "ASEZAR", a efectos del presente Contrato, se denominarán colectivamente las "**Partes**" e individualmente cada una de ellas, una "**Parte**".

EXPOSITIVO

FPE es una entidad de servicios de pago registrada e inscrita en el Registro Especial de Entidades de Pago del Banco de España, previa licencia de las autoridades reguladoras competentes para el ejercicio de sus actividades en España, que distribuye cuentas de pago e incluye para cada cuenta una tarjeta de pago y un IBAN con servicios de pago relacionados (depósitos, disposiciones, transferencias, domiciliaciones, etc.), a los que nos referiremos como la "**Oferta Nickel**", a través de una red local de más de 6.000 estancos registrados como agentes de FPE entre Francia y España ante la "*Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution*" ("**ACPR**") y está dispuesto a desarrollar su modelo de negocio en España

ASEZAR representa y promueve los intereses comerciales de sus miembros que constituyen más de 200 puntos de venta en todo el territorio de la provincia de Zaragoza, (la

“Red”) y ha encontrado en la distribución de la Oferta Nickel una forma de diversificar los servicios y las actividades en beneficio de sus miembros;

EN CONSECUENCIA,

A los efectos y con las contraprestaciones que se establecen en los pactos y acuerdos recíprocos recogidos en el presente Contrato y mediante cualquier otra contraprestación válida y valiosa, cuya recepción y suficiencia quedan reconocidas en este acto, las Partes del presente han acordado lo siguiente:

Cláusula 1: Objeto de este Contrato

1.1 Este Contrato define los términos que regirán la relación entre las Partes, estableciendo sus derechos y obligaciones, y fija las normas que se aplicarán a fin de desarrollar con éxito la Oferta Nickel a través de la red de miembros de ASEZAR, que actuarán como agentes de servicios de pago en nombre de FPE y estarán registrados ante la ACPR y el Banco de España mediante la tramitación del pasaporte comunitario.

1.2 FPE y ASEZAR se comprometen a colaborar en cada fase de desarrollo del Proyecto para procurar que se desarrolle y culmine con éxito en beneficio mutuo de las Partes.

Cláusula 2: Duración

2.1 Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que lo firme la última Parte y mantendrá su vigencia por un período inicial de tres años (el “Plazo Inicial”).

2.2. Este Contrato se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año tras el Plazo Inicial, a menos que cualquier Parte indique lo contrario a la otra Parte con un preaviso de al menos seis (6) meses o cualquier preaviso menor que las Partes pudieran haber convenido de mutuo acuerdo.

2.3 En caso de que (a) cualquier Parte incumpla sus obligaciones en virtud de este Contrato o (b) cualquier manifestación realizada por cualquier Parte de este Contrato resulte ser engañosa o falsa, o (c) cualquiera de las Partes sufra un grave deterioro de su situación financiera o solvencia de forma que dicha Parte sea incapaz (o sea razonable esperar que resulte incapaz) de pagar sus deudas en general o no pueda observar los términos de este Contrato, la Parte no incumplidora podrá, mediante preaviso de 30 días naturales por escrito a la otra, resolver el Contrato y tendrá derecho a tomar las medidas y ejercer los derechos que puedan asistirle frente a la otra en virtud del presente o de la normativa que resulte de aplicación.

Cláusula 3: Obligaciones y responsabilidades

3.1 Obligaciones de ASEZAR

ASEZAR se compromete a hacer todo lo que esté en su mano para apoyar el desarrollo efectivo de FPE a través de su red de estancos:

1. Poniendo en contacto a FPE con los miembros de ASEZAR, compartiendo la información estrictamente necesaria para identificar a los socios de la Asociación y poder realizar su labor comercial, esto es: número de expendeduría, dirección y teléfono fijo del estanco, con el objeto de que FPE pueda visitarles presencial o telefónicamente. Todo ello sin perjuicio de preservar la confidencialidad y de la observancia de la regulación vigente en materia de protección de datos de conformidad con las cláusulas 5 y 6 del presente acuerdo.
2. Enviando comunicaciones periódicas a sus asociados informando del avance del acuerdo firmado con FPE. Al menos habrá una comunicación inicial inmediatamente después de la firma del acuerdo y, sucesivamente, con la periodicidad y en el formato oportuno (véase apartado 3); esto es, toda vez que se produzcan novedades o información relevante aportada por Nickel que afecten al propio acuerdo de colaboración o a la operativa de los estancos como Punto de Venta Nickel.
3. Promoviendo la Oferta Nickel a través de los medios y canales de comunicación que tenga a su disposición (sitio web oficial, periódico, revista, etc.) de conformidad con los términos del presente acuerdo de asociación.

3.2 Obligaciones de FPE

FPE debe:

1. establecer una relación contractual directa con cada miembro de la Red que (i) esté preparado y sea adecuado nombrar agente de servicios de pago de FPE, (ii) esté interesado en distribuir la Oferta Nickel, y (iii) haya aceptado los términos del Contrato de Distribución definido más adelante (un **"Punto de Venta"** y, una vez registrado como agente de servicios de pago de FPE, un **"Punto de Venta Autorizado"**);
2. procurar que cualquier Punto de Venta Autorizado:
 - a. reciba toda la información, metodología, directrices de uso y apoyo técnico que sean necesarios con respecto a la Oferta Nickel y todos los materiales pertinentes (terminales seguros, publicidad para puntos de venta, folletos, etc.);
 - b. sea debidamente formado en materia de prevención de blanqueo de capitales, procedimientos de conocimiento del cliente, normas de protección de datos para dar obligado cumplimiento a todas las leyes y reglamentos aplicables;
 - c. y de forma más general, sea supervisado de conformidad con las estipulaciones pertinentes del acuerdo que firmará Punto de Venta Autorizado (el **"Contrato de Distribución"**);
3. aplicar las bases para la remuneración económica de cada Punto de Venta Autorizado según se indica en el Anexo I tal y como se refleja en el Contrato de

Distribución;

4. FPE informará a ASEZAR en caso de surgir cualquier dificultad entre FPE y un Punto de Venta Autorizado en relación con la distribución de la Oferta Nickel y conviene en tener en cuenta cualquier comentario o sugerencia recibidos y acoger de buen grado los servicios de mediación de ASEZAR con el fin de resolver de manera amistosa dicha controversia, sin perjuicio de los derechos de FPE a tenor del Contrato de Distribución en cuestión.

3.3 Remuneración

La asociación se compromete, a la firma del presente contrato, a renunciar a toda compensación material y/o económica que pudiera corresponderle en virtud de la colaboración establecida, y a no reclamar ulteriormente importe alguno por este motivo. No obstante, el presente contrato podrá ser objeto de revisión a iniciativa de cualquiera de las partes y acordarse, en su caso, una remuneración económica en función de los objetivos alcanzados. En este sentido, las partes suscribirán cualquier modificación al contrato mediante anexo inseparable formalizado por escrito.

3.4 Coordinadores del Proyecto

Las Partes acuerdan nombrar a dos de sus representantes para que intervengan como coordinadores del Proyecto. Cada coordinador nombrado se compromete a:

1. ser responsable de la coordinación, gestión y realización del Proyecto de conformidad con este Contrato;
2. ser el intermediario para todas las comunicaciones entre las Partes;
3. informar a las Partes de cualquier cambio relacionado con el Proyecto o cualquier circunstancia que pueda afectar de manera sustancial a la realización del Proyecto.

Coordinadores:

- **De FPE:**

Javier RAMÍREZ ZARZOSA <javier.ramirezzarzosa@nickel.eu>

Vicente PENA LLORENTE <vicente.penalloriente@nickel.eu>

- **De ASEZAR:**

Francisco Javier Bonafonte Marteles <info@asezar.com>

Juan Manuel Gutiérrez Rico <info@asezar.com>

Las Partes se comprometen a procurar que sus coordinadores tengan una comunicación fluida, para evaluar el grado de avance del Proyecto, lo que incluirá a modo meramente enunciativo la revisión durante el Período de Lanzamiento de las últimas cifras disponibles

relativas al número de suscripciones y Puntos de Venta Autorizados activos.

Cláusula 4: Manifestaciones y garantías

Cada Parte manifiesta y garantiza que:

1. está, y seguirá estando, debidamente constituida y tiene, y seguirá teniendo, existencia válida en virtud de las leyes de su jurisdicción de constitución;
2. tiene todas las facultades y potestades sociales para formalizar, otorgar y satisfacer sus obligaciones en virtud de este Contrato;
3. durante la vigencia de este Contrato, tendrá en marcha los correspondientes procedimientos y controles que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades regulatorias competentes, en su caso; y
4. este Contrato constituye un acuerdo válido y vinculante de conformidad con sus términos, salvo en lo que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concurso, insolvencia u otras similares que afecten a la ejecución de los derechos de los acreedores en general

Cláusula 5: Confidencialidad

Cada Parte se compromete a:

1. mantener en estricta confidencialidad toda la Información Confidencial, verbal o escrita, y a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial por ningún medio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte;
2. tomar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la Información y tratarla con el mismo grado de protección que otorga a su propia Información Confidencial;
3. no revelar Información Confidencial a nadie, a excepción de:
 - a. empleados, representantes, abogados, consultores y proveedores de servicios externos autorizados y cualquiera de su Grupo (las "**Personas Autorizadas**") que necesiten tener acceso a la Información Confidencial y siempre que estén vinculados por una obligación de confidencialidad en términos equivalentes a los contemplados en el presente; o
 - b. cualquier miembro de su Grupo a efectos internos, incluido, a modo meramente enunciativo, a efectos de presentación de informes, documentación, administración, gestión de riesgos, marketing y cumplimiento.

Por "**Grupo**" se entenderá, con respecto a cualquier Parte, cualquier entidad que directa o indirectamente controle a dicha Parte, y "control" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el artículo 42 del Código de Comercio español.

4. devolver a la Parte reveladora, previa petición por escrito, y en cuanto sea posible toda la Información Confidencial comunicada en virtud de este Contrato, y no mantener una copia de la misma en la medida en que sea técnicamente posible, si bien la Parte receptora podrá conservar documentos y materiales que contengan Información Confidencial o se basen en ella en la medida en que así lo exija la ley, cualquier autoridad reguladora o gubernamental aplicable, y en la medida en que sea razonable para que dicha Parte pueda justificar que ha dado cumplimiento a sus obligaciones en virtud de este Contrato.

A efectos de este Contrato, "**Información Confidencial**" significa cualquier información que

le puede ser (o le ha sido) comunicada o revelada directa o indirectamente por la otra Parte, en relación con el Proyecto de cualquier forma y con independencia de que dicha información esté marcada o de otro modo identificada como confidencial.

Para evitar dudas, la Información Confidencial no incluirá ninguna información que:

1. sea o llegue a estar libremente abierta o a disposición del público sin que medie revelación por la Parte receptora (o sus Personas Autorizadas) en violación de este Contrato;
2. ya esté a disposición de la Parte receptora (o sus Personas Autorizadas) siempre que la Parte receptora pueda justificar que ella (o sus Personas Autorizadas) conocían tal información antes de dicha revelación
3. haya sido desarrollado independientemente por la Parte receptora (o sus Personas Autorizadas) sin incumplimiento de este Contrato;
4. haya sido revelada a cualquiera de las Partes por un tercero autorizado para ello; o
5. no merezca la consideración de Información Confidencial para la Parte receptora, que así habrá de confirmarlo por escrito, antes de su revelación.

Una Parte también está autorizada a revelar Información Confidencial facilitada por la otra Parte en la medida en que lo exija la ley, cualquier autoridad gubernamental o reguladora o un tribunal competente siempre y cuando, en la medida en que esté autorizado legalmente, dé a la otra Parte todo el preaviso posible antes de dicha revelación y tenga en cuenta sus peticiones razonables en cuanto al contenido de la revelación.

Cláusula 6: Tratamiento de datos personales

En el caso del tratamiento de datos personales, cada Parte se compromete a actuar exclusivamente en nombre de la otra Parte en tanto que encargado del tratamiento, sobre la base de lo dispuesto en el Contrato, y suscribirá otro acuerdo para cualquier tratamiento de datos pertinente.

Cada Parte se compromete en todos los casos a asegurar la implementación de las medidas de confidencialidad y seguridad necesarias, e implantará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales confiados por una Parte a otra Parte frente a cualquier destrucción accidental o fraudulenta, pérdida fortuita, alteración, divulgación o acceso no autorizado, especialmente en relación con la transmisión de dichos datos en una red, así como frente a cualquier otra forma de tratamiento ilícito.

Cláusula 7: Derechos de propiedad intelectual

7.1 Todos los derechos, títulos e intereses en cualesquiera Derechos de Propiedad Intelectual que pertenezcan a FPE o los miembros de su Grupo, o que FPE o ellos tengan bajo licencia, incluida cualquier obra derivativa, modificación, ampliación o mejora de dichos derechos se mantendrán, con respecto a ASEZAR, bajo la propiedad o licencia exclusiva de FPE, y todos los derechos de estos derivados redundarán exclusivamente en beneficio de FPE.

7.2 FPE otorga, durante el Plazo Inicial de este Contrato (y sus prórrogas, en su caso) a ASEZAR el derecho no exclusivo y no transmisible a utilizar, sin contraprestación, la marca y los logos de FPE indicados en el Anexo II dentro de la Unión Europea a efectos de la

promoción de FPE, el Proyecto y la Oferta Nickel como se especifica en este Contrato. Dicho derecho será retirado si se produce cualquier uso no autorizado por parte de ASEZAR, como notificará FPE a ASEZAR por escrito sin demora injustificada.

7.3 ASEZAR otorga durante el Plazo Inicial de este Contrato (y sus prórrogas, en su caso) a FPE el derecho a reproducir y citar, sin contraprestación, su nombre legal en su sitio web oficial, así como en la aplicación online y cualquier soporte de comunicación en relación con el Proyecto y a sus efectos.

A efectos del presente párrafo, por "Derechos de Propiedad Intelectual" se entenderán (a) los derechos de autoría y susceptibles de registro materiales del autor, (b) todas las patentes, solicitudes de patentes, invenciones, desgloses de inventos y modelos de utilidad, y todas sus solicitudes, continuaciones, continuaciones parciales, divisiones, reediciones, reevaluaciones, sustituciones, ampliaciones y contrapartes extranjeras, (c) derechos en bases de datos, nombres comerciales, fondo de comercio, secretos comerciales, diseños, *know-how* y *show-how*, (d) marcas registradas e información confidencial (en cada caso, registradas o no), (e) solicitudes de registro y el derecho a solicitar el registro de cualquiera de esos derechos, y (f) todos los demás derechos de propiedad intelectual y equivalentes o formas similares de protección existentes en cualquier parte del mundo.

Cláusula 8: Renuncia

El hecho de que cualquiera de las Partes no haga valer o se demore en hacer valer cualquiera de las estipulaciones de este Contrato no operará como una renuncia a esa estipulación o estipulaciones, ni se considerará como tal.

Cláusula 9: Conflicto de intereses

9.1 Las Partes deben tomar todas las precauciones necesarias para prevenir cualquier riesgo de conflicto de intereses que pueda afectar al cumplimiento imparcial y objetivo del Contrato por su parte. Estos conflictos de intereses pueden surgir, en especial, como consecuencia de intereses económicos, afinidad política o nacional, motivos familiares o emocionales, o cualquier otro interés compartido.

9.2 Cualquier situación que constituya o pueda constituir un conflicto de esta índole deberá ser puesto en conocimiento de los coordinadores sin demora, y la Parte que lo haya provocado deberá tomar todas las medidas necesarias para rectificar esta situación de forma definitiva.

Cláusula 10: Relación entre las Partes

10.1 Las Partes acuerdan que este Contrato se suscribe *intuitu personae*, por lo que se comprometen a no transmitir derechos ni obligaciones que les correspondan ni total ni parcialmente en virtud de este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte

10.2 La relación que se establece por este acto entre las Partes es y será únicamente de contratistas independientes. Nada de lo estipulado en este Contrato tiene como objetivo ni

se considerará que (a) constituye una relación de sociedad de personas, agencia, franquicia o empresa conjunta entre las Partes, (b) da a ninguna Parte la facultad para dirigir o controlar las actividades diarias de los empleados, agentes, representantes, directivos, externos de cualquier otra Parte, (c) hace que los empleados o agentes de cualquier Parte sean considerados empleados o agentes de cualquier otra Parte a ningún efecto, o (d) permite a ninguna Parte crear o asumir ninguna obligación en nombre de cualquier otra Parte, a excepción de expresamente estipulado en el presente. Por otra parte, salvo estipulación expresa en este Contrato, ninguna Parte estará facultada para actuar o representar a la otra, y ninguna Parte, bajo ninguna circunstancia, se presentará como sucursal, agencia u oficina de representación (ni de otro tipo) de la otra.

Cláusula 11: Resolución de conflictos

11.1 En caso de conflicto entre las Partes como consecuencia de la interpretación o aplicación de este Contrato, o en relación con las obligaciones recogidas en él, las Partes harán el esfuerzo de tratar de llegar a una solución amistosa y basada en la buena colaboración, sin perjuicio de los derechos de resolución que asisten a ambas partes en virtud del presente Contrato.

11.2 Las controversias deben dirigirse por escrito al órgano formado por dos representantes de cada Parte, uno de los cuales será un miembro de su Dirección General, que tratará de mediar a fin de resolver la controversia durante un plazo mínimo de 15 días naturales a contar desde la primera notificación por escrito de la controversia y dicho órgano. Una vez transcurrido dicho período de negociación y alcanzado un punto muerto por parte del órgano de mediación, como habrán de reconocer debidamente las Partes, cualquiera de ellas tendrá derecho a someter la controversia a los tribunales según se estipula en la Cláusula 14.

Cláusula 12: Legislación y jurisdicción aplicables

12.1 Este Contrato se rige por la legislación española.

12.2 Si surgiera alguna controversia en relación con cualquier asunto regulado en este Contrato, que las Partes no pudieran resolver de forma amistosa, el asunto habrá de someterse a los tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando ambas Partes de forma expresa a su derecho a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Cláusula 13: Estipulaciones varias

13.1 Este Contrato podrá formalizarse en varios ejemplares (incluso por fax), considerándose todos ellos originales, si bien constituirán un único y mismo instrumento.

13.2 Una firma del Contrato transmitida electrónicamente tendrá la misma validez, efecto y exigibilidad que una firma original. Los ejemplares podrán entregarse por fax, correo electrónico (incluido el formato pdf y la firma electrónica) u otro medio de transmisión y cualquier ejemplar entregado de este modo se considerará debida y válidamente entregado y será válido y efectivo a todos los efectos.

13.3 En caso de ser considerada inválida o inexigible total o parcialmente a efectos legales cualquier estipulación de este Contrato o la aplicación de dicha estipulación, el resto de las estipulaciones mantendrán su validez y fuerza vinculante para ambas Partes.

13.4 Este Contrato se celebra en lengua **española**. Si se traduce este Contrato y sus anexos, prevalecerá la versión en lengua **española**.

Lista de Anexos

Anexo I: Remuneración económica para los puntos de venta en 2022)

Anexo II: Marca y logos

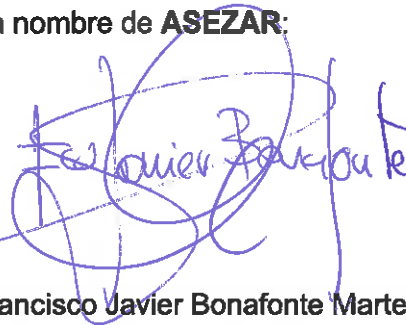
Anexo III: Facturación

En nombre de **FPE**:



Javier Ramírez, Director General
Hecho en [Madrid] a día
[02/06/2022]

En nombre de **ASEZAR**:



Francisco Javier Bonafonte Marteles
Hecho en [Zaragoza] a día
[02/06/2022]

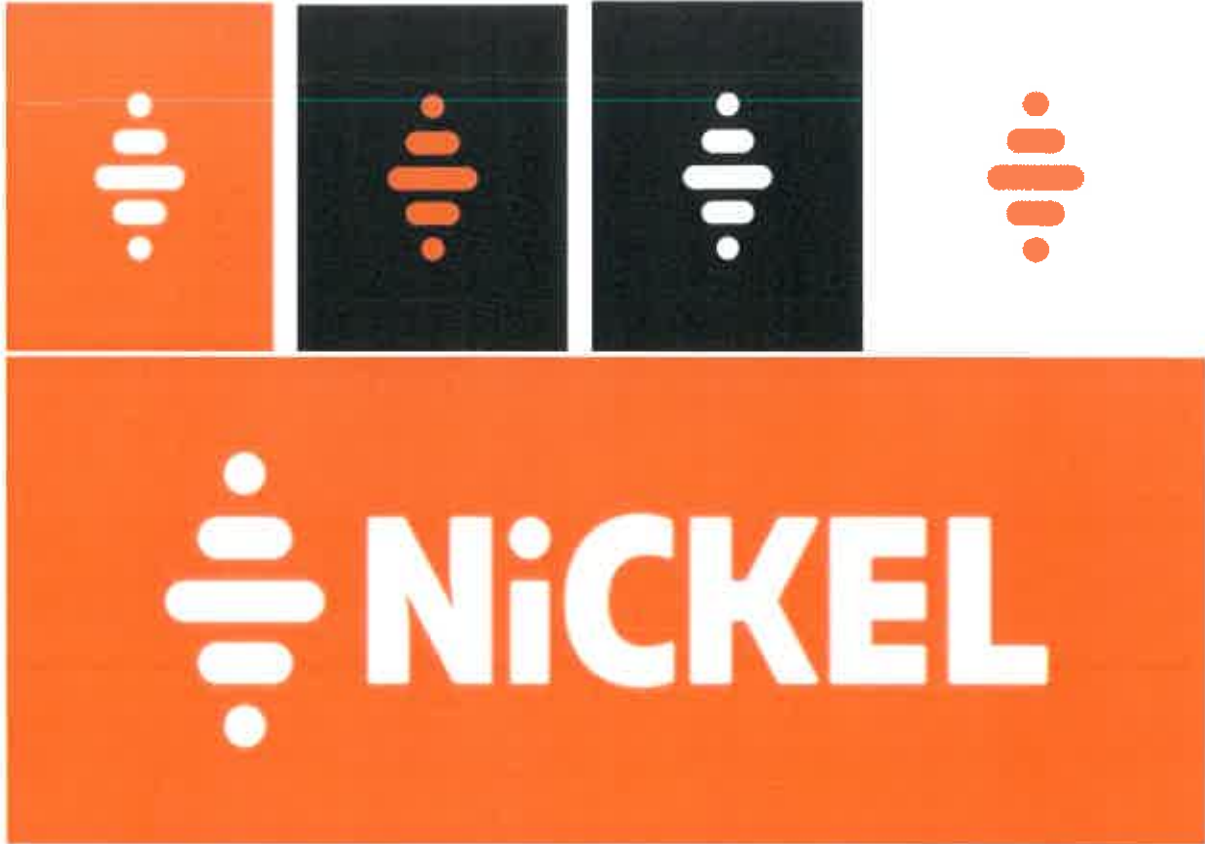
Anexo I: Remuneración Económica para los Puntos de Venta Nickel en 2022

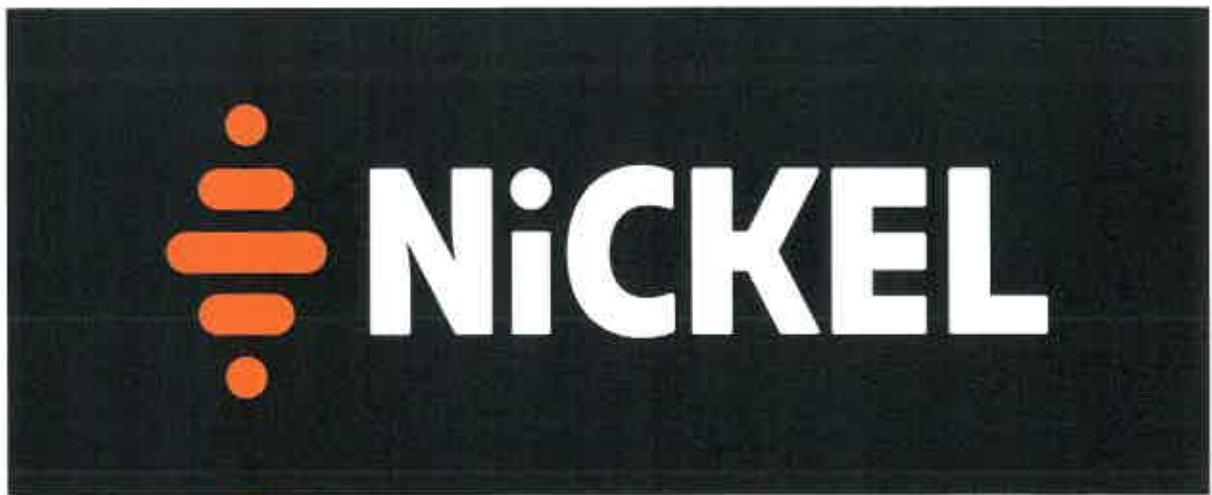
Todos los detalles y las condiciones de la Remuneración Económica de los Puntos de Venta se regirán por el Contrato de Distribución.

Acción realizada por el Punto de Venta	Comisión para el Punto de Venta
Vender una tarjeta Nickel	2€ por venta (tarjeta Nickel)
Activar la cuenta y realizar las verificaciones de examen del cliente (KYC)	1€ por cuenta activada + 1€ por año a partir del año 2 por cada cuenta activa activada por el Punto de Venta
Depósito de efectivo	0,75% del importe del depósito
Disposición de efectivo	0,5€ por disposición

Anexo II Marcas y

logos de FPE





Anexo III Facturación

Datos bancarios de XXXXXX (Incluir]

***No son necesarios según Cláusula 3: Obligaciones y responsabilidades punto 3.3
Remuneración

“La asociación se compromete, a la firma del presente contrato, a renunciar a toda compensación material y/o económica que pudiera corresponderle en virtud de la colaboración establecida, y a no reclamar ulteriormente importe alguno por este motivo. No obstante, el presente contrato podrá ser objeto de revisión a iniciativa de cualquiera de las partes y acordarse, en su caso, una remuneración económica en función de los objetivos alcanzados. En este sentido, las partes suscribirán cualquier modificación al contrato mediante anexo inseparable formalizado por escrito”